tray dos se juntto el Consejo Justicia y Regim.to es a saber
los S.res Lic.do D.n Alphonso Tellez Pacheco Abog.do de los R.s
Consejos Alc.de Maior y Cap.n Aguerra de ella por S. M.
los Cavalleros Capitulares y Pror. Sindico que firmaran
y se acordo lo sig.te

Yo el S.no hize nottoria al S.te Ayuntam.to una R.l Prov.n de
Su Mag.d y S.res Alc.des del crimen y de hijos dalgo de la
R.l Chancilleria de la Ciudad de Granada su fha en ella a tre
del corr.te mes y año expedida a Instancia del S.or fiscal
della de dho Regio tribunal en asumpto de la filiaz.on y
y dalguia de D.n Pedro Alcantara Perez de Mera y en
tterada la villa del Conttesto de dho R.l despacho dijo que la
obedecia y obedecio con el respectto debido y Zeremonia acostu
brada como a carta de Su Rey y S.or Natural, y acordo
se guarde cumpla y executte en todo y por todo segun y
como se conttiene y manda por dhos S.res en el auto, que en dha
R.l Prov.n se comprende, a cuio efecto se dtorgue el Poder Corres
pondiente para que a Pror. del Num.o de la Ciudad de Gra
nada para que a nombre de la villa salga a esta demanda
y su Conttestaz.on, exponiendo a su nombre y el comun que
representta quantto sea justo y la conbenga, en cumplim.to
de su obligaz.on y la Justicia de dho R.l decretto, y dho Poder
se dirija y otorgue a favor de D.n Juan de Bustos, y
D.n Julian Balenzuela Procuradores de dha R.l Chancille
ria, entendiendose a cada uno Insolidum, y para que se
libren los caudales correspond.tes para el pago de dhos pre
cisos de dha defensa, se sacara testim.o de la Antteced.te
R.l Prov.n estta y sus cumplim.tos y con el se acuda a pedir
Lic.a para librarlos a S. M. y S.res del Supremo Consejo de
Castilla, y quedando copia de dha R.l Provision